RESOLUCION GERENCIAL N° 000413 - 2023- GSATDE/MDSA

Santa Anita, 04 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 2971 – 2023 de fecha 25 de abril del 2023 presentado por la contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967),** identificado con **DNI N° 09807894** y con domicilio fiscal en **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA**, sobre **DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** a partir del año 2013 hasta el año 2023 del predio ubicado en **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25/04/2023 mediante **Expediente N° 2971-2023**, el administrado: **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE,** registrada con código de contribuyente **N° 03967**,y contando con un porcentaje del 100% de la propiedad, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2013 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA,** siendo que ostenta la condición de pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 09807894, **3)** Certificado Positivo de propiedad emitido por la SUNARP de fecha 20/04/2023, que registra al contribuyente: **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE**, como propietario del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 44375753 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, **4)** Copia de Resolución N° 000032893-2013-ONP/DPR.GD/DL19990, expedido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP que resuelve, otorgar pensión de jubilación adelantada definitiva a favor de **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE** a partir del 09 de agosto del 2013, **5)** Copia simple de última boleta de pago de pensión expedida por la Oficina de Normalización Previsional –ONP, correspondiente al mes de mayo del 2023 con un ingreso bruto de S/ 500.83 (quinientos con 83/100 soles), que no supera la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al año 2023.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente: **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967) y URPE DE ENCISO MANUELA MARCELA** con **DNI 09807925,** como responsables en sociedad conyugal del 100% de la propiedad **y** de las obligaciones del predio ubicado en: **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA,** código de uso N°000000006036, con vigencia del año 1998 a la fecha.

Que, efectuada la consulta en la página web https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes de la SUNARP, registra a las personas de **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE y URPE DE ENCISO MANUELA MARCELA, en calidad de cónyuges**, como propietarios del predio ubicado en: **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA**, en mérito a la venta N° 58 ficha 5083, otorgada por la Cooperativa de Vivienda Benjamin Doig Lossio Ltda, con Escritura Pública de fecha 28 de diciembre de 1987 y registrado en la Ficha N° 01607025 de la PARTIDA N° 44375753, ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.

Que, de la revisión del Expediente N° 2971-2023 (25.04.23), el contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967)** adjunta la Resolución N° 0000032893-2013-ONP/DPR.GD/DL1990, de fecha 2 de octubre del 2013 otorgada por la Oficina de Normalización Previsional; la misma que resuelve en su Artículo 1° ***otorgar pensión de jubilación Adelantada Definitiva a VICENTE ENCISO DE LA CRUZ, a partir del 09 de agosto del 2013(...).*** Adquiriendo a partir de esta fecha la condición de pensionista, asimismo, adjunta boleta de pago de pensión, correspondiente al mes de marzo del 2023, por un monto no mayor a 01 UIT.

Que, el artículo 10º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776 ***"El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho."***

Que, de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, al 1 de enero del año 2013 el recurrente no tenía la condición de pensionista, adquiriendo la misma recién a partir del 9 de agosto del 2013 de acuerdo a la Resolución N° 0000032893-2013-ONP/DPR.GD/DL1990; por lo tanto, resulta improcedente otorgar el beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial solicitado para el año 2013, acorde al artículo 10° dela Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776.

Que, asimismo, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que *"El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".*

Que, en tal sentido, el contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967)**, al estar comprendido dentro de los supuestos del artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776, corresponde otorgar a partir del 1° de enero del 2014 el beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial solicitado para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA.**

Que, mediante Informe Nº 0446-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones opina se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2013, por no haber tenido la condición de pensionista al 01 de enero del 2013, adquiriendo la misma recién a partir del 9 de agosto del 2013 de acuerdo a la Resolución N° 0000032893-2013-ONP/DPR.GD/DL1990 y se declare **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, al estar comprendido dentro de los supuestos del artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776, respecto del predio ubicado en: **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitada por el contribuyente: **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967)**, contando con un porcentaje del 100% de la propiedad, en su condición de pensionista.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario referente a la competencia de los gobiernos locales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2013 presentado por el contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967)**, en su condición de pensionista, respecto al predio ubicado en **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

presentado por el contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967),** en su condición de pensionista, respecto al predio ubicado en **JR PUCCINI GIACCOMO N° 184 MZ D LTE 01 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – DISTRITO DE SANTA ANITA,** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente beneficio está sujeto a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente al contribuyente **ENCISO DE LA CRUZ VICENTE (código 03967)** a la dirección señalada en el introito de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y a la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS CLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios de Administración